

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Reparación Directa

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00190.00

DEMANDANTE: Julia Mercado Medrano

DEMANDADO: E.S.E Hospital Universitario de Sincelejo, Unión Temporal UCI Adulto Mercedes de Corozal.

Visto el informe secretarial que antecede, referido a la solicitud de llamamiento en garantía, se procede a resolver.

FUNDAMENTOS DEL LLAMAMIENTO

El apoderado de Luís Felipe Ruíz Geney, Sulma Judith Ramos Fayad, y Kelly Piedad Gamarra Anaya, quienes hacen parte de la Unión Temporal UCI Adulto Mayor Mercedes de Corozal, llama en garantía a Liberty Seguros S.A. Alega que la Unión Temporal UCI Adulto Mercedes de Corozal, suscribió contrato de seguro con la empresa Liberty Seguros S.A, el día 31 de julio de 2013, para amparar daños a terceros con ocasión de prestación de servicios de salud, y que perfeccionado el contrato se elevó póliza de seguros amparando dichas contingencias, que empezó a regir el día 31 de julio de 2013, renovándose hasta la actualidad. Expresa también que la fecha del accidente, 01 de septiembre de 2013, y la fecha en que la demandante fue atendida en la Unión Temporal UCI Adulto Mercedes de Corozal, corresponden a los períodos en los demandantes persiguen la reclamación de indemnización de perjuicios en la supuesta falla de prestación de servicios, y que teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron encontrándose en vigencia la póliza suscrita con el llamado en garantía los cuales se ajustan a los posibles perjuicios asegurados, es la empresa de seguros quien se verá afectada con la sentencia proferida porque debe ser ella quien corra con los gastos requeridos en virtud de la póliza número 4030 que amparó entre el 31 de julio de 2013

hasta el 31 de julio de 2014. Como fundamento de derecho invoca el art. 225 de la Ley 1437 de 2011. Como pruebas indica que aporta la póliza referenciada, su renovación y el certificado de existencia y representación legal de Libery Seguros S.A.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

Dispone el Art. 172 del C.P.A.C.A que dentro del término de traslado de la demanda se podrá proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvención.

A su turno, el artículo 225 ibidem establece que “quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.”

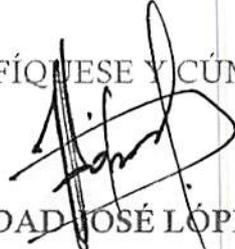
En el caso, de acuerdo con los hechos narrados en la demanda, y los argumentos expuestos por el memorialista soportados con prueba sumaria, se considera que el llamamiento se ajusta a lo preceptuado en la norma, y cumple con los requisitos establecidos en el artículo 225 citado, por lo que es procedente la solicitud. Sin embargo, revisados los anexos, fl 159 a 176, no se encontró la póliza de seguros 4030 que se dice amparara los daños ocasionados entre el 31 de julio de 2013 hasta el 31 de julio de 2014, sino que solo se aportó su renovación la cual indica que la vigencia es a partir del 31 de julio de 2016 hasta el 31 de julio de 2017. En consecuencia, se hace necesario que la parte solicitante allegue el documento faltante a fin de proceder a la aceptación del llamamiento en garantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1. Concédase al abogado Carlos Andrés Salgado Bravo, el término de cinco (5) días, para que aporte al proceso de la referencia, la póliza de seguros No. 4030 de 31 de julio de 2013, que relaciona como pruebas en su escrito de llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 8 De Hoy 01-FEB-2018, A LAS 8:00 A.m.



ANGÉLICA MARÍA GUZMAN BADEL
Secretaria